

**LEY XIV - N.º 9**

(Antes Ley 4435)

**ANEXO III**

DECRETO NACIONAL DE NECESIDAD Y URGENCIA N.º 157/2020

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria, por el siguiente:

ARTÍCULO 18.- Créase el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que contará con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un/a representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
2. Un/a representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
3. Un/a representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.
4. Un/a representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.
5. Un/a representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.
6. Un/a representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
7. Un/a representante del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.
8. Un/a representante de la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, elegido a propuesta del pleno.
9. Un/a representante de la CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, elegido a propuesta del pleno.

10. Un/a representante del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, a ser designado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

11. Un/a representante por cada una de las provincias y por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

12. Un/a representante del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.

13. Un/a representante de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

14. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales, las que serán incorporadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.

El Consejo Federal designará un/a coordinador/a a través del voto de las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que establezca la reglamentación.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 26.364, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria, por el siguiente:

ARTÍCULO 21.- Créase el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un/a representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

2. Un/a representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

3. Un/a representante del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

4. Un/a representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5. Un/a representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.”